REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00559-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 97 del Código Civil, y procesales de los artículos 577 y 584 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARCIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de SANDRA LILIANA ORTIZ, incoada por su colateral DORIAN DE JESÚS ORTIZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los artículos 579 y 584 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la presunta desaparecida SANDRA LILIANA ORTIZ, C.C. 21.981.902, lo cual se hará a través de EDICTO que deberá reunir los requisitos exigidos por el numeral 2º del Art. 97 del Código Civil; publicación que se efectuará en la forma prevista en el numeral 2º del Art. 583 del C. G. del P. El edicto contendrá un extracto de la demanda y la prevención a quien tenga noticias de ella para que las comunique al Juzgado. Se ordena la fijación en la página de la Rama Judicial en la Sección de Edictos, y su publicación por tres (3) veces en el diario El Colombiano, El Tiempo y en una radiodifusora local, con intervalos de más de cuatro (4) meses entre una y otra publicación.

CUARTO: OFICIAR a la FISCALIA 25 SECCIONAL DE ANTIOQUIA, UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para que allegue a este Despacho certificación sobre el estado del proceso BÚSQUEDA DE PERSONAS DESPARECIDA, radicado SIRDEC 2015D004080 correspondiente a SANDRA LILIANA ORTIZ, C.C. 21.981.902, SPOA 0500160007182015162 que contiene conexada la carpeta 056426100143201580103; lo anterior, para que sirva como prueba en la decisión correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo considera pertinente.

SEXTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 del C. G. del P.

SÉPTIMO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. WILBER AGUILAR MOSQUERA con T.P. 287.176 del C. S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial, a fin de que represente los intereses de la parte demandante, Art. 74 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9cb68f994ebe6cc4d22580512aa4fe44f873d45ac97c8304bc196fe467bb4**
Documento generado en 05/12/2022 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica